



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Habeas Corpus, abuso de la garantía jurisdiccional frente a la realidad
del sistema penitenciario**

AUTORA:

Campoverde Vargas, Camila Rafaela

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de Abogada de
los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**

TUTOR:

Andrade Cordero, Marcelo Emilio

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Campoverde Vargas, Camila Rafaela**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Dr. Marcelo Emilio Andrade Cordero, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Guayaquil, a los 15 del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Campoverde Vargas, Camila Rafaela**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Habeas Corpus, abuso de la garantía jurisdiccional frente a la realidad del sistema penitenciario**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA

f. _____
Campoverde Vargas, Camila Rafaela



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Campoverde Vargas, Camila Rafaela

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Habeas Corpus, abuso de la garantía jurisdiccional frente a la realidad del sistema penitenciario**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA

f. _____
Campoverde Vargas, Camila Rafaela

AGRADECIMIENTO

A Dios por iluminar siempre cada uno de mis pasos.

A mi madre en el cielo, que siempre ha sido mi mayor motivación para salir adelante.

*A mi padre que siempre ha creído en mí, además de ser mi cable a tierra e impulsarme
incansablemente a perseguir mis sueños.*

A mi familia por ser mi soporte y mi voz de aliento en los tiempos difíciles.

*A mi novio por apoyarme incondicionalmente en cada etapa de mi carrera y de mi vida
hasta el final.*

*A mis amigos, docentes y futuros colegas que formaron parte de este camino y
contribuyeron positivamente en mi formación como profesional, gracias infinitas.*

DEDICATORIA

Este logro es dedicado enteramente para mis padres, quienes desde muy pequeña me han motivado y confiado plenamente en mis capacidades, además de darme todas las herramientas necesarias para enfrentar los obstáculos de la vida, y que con su amor, sus consejos y todo el apoyo que siempre me fue brindado han forjado la persona que soy hoy en día, para ustedes, todo el fruto de mi esfuerzo.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
DR. MARCELO ANDRADE CORDERO, MGS.
TUTOR

f. _____

f. _____
AB. MARITZA REYNOSO GAUTE, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Período: UTE SEMESTRE B-2022
Fecha: Septiembre de 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**HABEAS CORPUS, ABUSO DE LA GARANTÍA JURISDICCIONAL FRENTE A LA REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO**” elaborado por la estudiante **Campoverde Vargas, Camila Rafaela**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10**, lo cual la califica como APTA PARA LA SUSTENTACIÓN.

DR. MARCELO ANDRADE CORDERO, MGS.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	4
MARCO TEÓRICO	4
1.1 EL HABEAS CORPUS	4
1.1.1 MARCO CONSTITUCIONAL	4
1.1.2 MARCO LEGAL	6
1.1.3 CONCEPTO	8
1.1.4 DERECHO COMPARADO	9
1.1.4.1 COLOMBIA	9
1.1.4.2 BRASIL	11
1.2 LA REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO	11
1.2.1 MASACRES CARCELARIAS	11
CAPÍTULO II	14
ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA	14
2.1 ABUSO DEL HABEAS CORPUS COMO GARANTÍA PROTECTORA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL ACTUAL SISTEMA CARCELARIO	14
2.2 JURISPRUDENCIA	16
2.3 HABEAS CORPUS EN EL DERECHO INTERNACIONAL	17
2.3 PROPUESTA	20
CONCLUSIONES	22
RECOMENDACIONES	23
BIBLIOGRAFÍA	24

RESUMEN

El propósito con el que se crea la acción de habeas corpus es el cumplimiento de la garantía integral de protección a la vida e integridad física de las personas privadas de libertad, quienes forman parte de los grupos de atención prioritaria por disposición expresa constitucional; no obstante, el sistema de atención a personas en situación de cárcel se encuentra pasando momentos de tragedia con la creciente violencia interna, la misma que deviene en constantes masacres carcelarias, asesinatos y ataques entre las diversas bandas delictivas que -en la realidad- ostentan el poderío interno, muchas veces superior al del propio Estado; creándose una realidad paralela a la escrita por el legislador en la Carta Magna. En este contexto, el habeas corpus se presenta como una opción para poder garantizar el bienestar de la persona privada de libertad, debido a la falta de respuesta por parte de la administración penitenciaria, generando que se use y abuse de la garantía jurisdiccional por la ineficacia del sistema carcelario nacional.

PALABRAS CLAVE: *habeas corpus, garantía jurisdiccional, libertad, vida, integridad física, masacres carcelarias.*

ABSTRACT

The purpose for which Habeas Corpus action was created, was the compliance of the guarantee of protection of life and physical integrity of persons deprived of liberty, who are part of the priority attention groups by express constitutional provision; however, the care system for people in prison is going through a hard time, in response of the growing internal violence, the same that turns into constant prison massacres, murders and attacks between the various criminal gangs that -in reality- hold internal power, often above the State itself; creating a parallel reality to the one written by the legislator in the Magna Carta Liber Tatum best known as Magna Carta. In this context, Habeas Corpus is presented as an option to guarantee the well-being of the person deprived of liberty, due to the lack of response from the prison administration, generating the use and abuse of the jurisdictional guarantee due to ineffectiveness of the national prison system.

KEY WORDS: *HABEAS CORPUS, JURISDICTIONAL GUARANTEE, LIBERTY, LIFE, PHYSICAL INTEGRITY, PRISON MASSACRES*

INTRODUCCIÓN

La libertad de la persona es uno de los derechos más preciados y reconocido en la Constitución y los distintos instrumentos internacionales de los que el Ecuador es estado signatario, siendo esta una piedra angular para el ejercicio del resto de derechos y el desarrollo de las sociedades democráticas y, en el específico caso ecuatoriano, de un Estado de Derechos y Justicia, como lo indica la Carta Magna.

La garantía jurisdiccional de habeas corpus tiene como principal objetivo el: “recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008); no obstante, la crisis carcelaria que vive el país y las condiciones del sistema de rehabilitación social hacen que la vida e integridad física de quienes se encuentran en situación de cárcel (sea por sentencia ejecutoriada, prisión preventiva u orden de apremio) corran grave peligro de forma generalizada.

Es así que la problemática situación que ha sido mencionada ocasiona que se vea desviado el verdadero espíritu de la norma expedida respecto del habeas corpus, deviniendo en un abuso de esta, de tal forma que cualquier persona que se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad o una orden de detención preventiva dispone de esta sin que se cumplan ciertos parámetros específicos y objetivos para la eficaz protección de derechos de quienes pasan por una situación de cárcel.

El principal objetivo de la realización del presente trabajo de titulación radica en sentar los fundamentos necesarios para generar un debate en la opinión pública respecto de la eficacia de la garantía jurisdiccional de habeas corpus, encaminado al análisis de una posible reforma normativa respecto de la misma; de tal forma que se pueda abarcar las dos aristas necesarias para poder darle fin a la problemática: cambios en el sistema penitenciario y el aspecto normativo constitucional que regula la garantía jurisdiccional objeto de este trabajo investigativo.

A partir de la finalidad previamente mencionada, se abren dos vías específicas a tratar dentro de este trabajo: la primera, encaminada al análisis normativo de la garantía

jurisdiccional de habeas corpus y, la segunda, encaminada a la contraposición de la trágica situación carcelaria y como esta ha motivado el mal uso de una de las garantías más importantes del régimen constitucional ecuatoriano.

El primer capítulo tiene como objetivo a la definición específica del marco teórico sobre el que desarrollará el trabajo investigativo, definiendo cada una de las variables del mismo por medio de la revisión bibliográfica, doctrinaria, constitucional y legal existente alrededor del tópico que se ha puesto en análisis.

El capítulo subsiguiente, en cambio, tiene como finalidad el análisis directo de la problemática expuesta como objeto de investigación del presente trabajo investigativo. Analizando las diferentes aristas que lo rodean y como puede impulsarse un cambio en la situación, de tal forma que pueda observarse una propuesta interesante cuya meta principal sea establecer parámetros objetivos ante lo que se ha convertido en un desmedido abuso del derecho.

El lector podrá obtener una opinión objetiva sobre la situación que se ha generado alrededor de la garantía jurisdiccional de habeas corpus y como la situación carcelaria actual ha inducido a su desnaturalización y consecuente abuso del derecho por parte de diferentes sujetos procesales (abogados defensores y procesados, sobre todo), llegando a una conclusión del mismo, seguido de las recomendaciones pertinentes para dar fin a la problemática.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 EL HABEAS CORPUS

1.1.1 MARCO CONSTITUCIONAL

La constitución ecuatoriana vigente hace referencia a las garantías constitucionales en su título III, las garantías jurisdiccionales son mencionadas en el capítulo tercero, el habeas corpus -a su vez- es indicado en la sección tercera, en el art. 89 que reza en su primer párrafo:

Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El texto constitucional también hace indicaciones claras sobre las formas y los tiempos que deben correr una vez que se tenga conocimiento de la interposición de la demanda de garantía jurisdiccional; por ejemplo, la más específica es el hecho de que la autoridad jurisdiccional que conozca la misma debe convocar a una audiencia de forma inmediata y la instalación de esta debe darse durante las siguientes 24 horas.

En el decurso de la audiencia, deben presentarse los diversos fundamentos -de hecho y de derecho- que configurarían un riesgo para la vida y/o integridad física de la persona privada de libertad; en este sentido, el texto constitucional indica que debe presentarse la orden de detención por la que se encuentra encarcelada la persona accionante.

El juzgador debe ordenar que la persona privada de libertad comparezca a la realización de la audiencia, así como también debe comparecer la autoridad que tenga a la persona bajo su orden y las defensas técnicas de cada una de las partes. En caso de haber alguna imposibilidad de instalación, la audiencia debe llevarse a cabo en el lugar donde se esté dando la privación de libertad.

Para la resolución del caso, la autoridad jurisdiccional tiene 24 horas para poder emitir una decisión sobre el mismo; en caso de comprobarse la configuración de una privación de libertad arbitraria o ilegítima, debe ordenarse la libertad inmediata de la persona. La resolución favorable del proceso debe ser cumplida de forma inmediata.

El legislador constituyente consideró también un aspecto bastante importante: la tortura o maltrato que puede recibir una persona privada de libertad, es por eso que se dispone que, en caso de existir la comprobación de cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante, no solo debe disponerse la libertad de la persona que está siendo privada de la misma, sino que debe ordenarse atención especializada para tratarlo, así como su libertad en los casos aplicables.

Si la privación de libertad se da como cumplimiento a lo dispuesto en el desarrollo de un proceso penal, el habeas corpus debe ser solicitado en la Corte Provincial de Justicia, donde se realiza el sorteo de ley y un tribunal debe conocer el proceso y dar la resolución del mismo, cumpliendo con las disposiciones previamente indicadas.

El Art. 90 de la Constitución, hace una especificación muy importante y esencial para el desarrollo del proceso de habeas corpus:

Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De lo citado previamente se colige el hecho de que la Constitución, en cumplimiento con la disposición de que las personas privadas de libertad deben recibir atención prioritaria del Art. 35 del mismo texto, desarrolla una serie de disposiciones tendientes a ofrecer protección especializada de los derechos de este grupo de personas. Es así que se llega, incluso, a sopesar la situación de que no se conozca el

lugar donde se encuentre privada de libertad la persona, indicando que debe convocarse al máximo representante de la Policía Nacional y a quienes sean responsables del cumplimiento de la orden de detención que pesa sobre el accionante.

1.1.2 MARCO LEGAL

En concordancia con lo indicado en el texto constitucional, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional indica en su Art. 43 que el objetivo principal de esta garantía es: “proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009), entre los derechos conexos que se mencionan tenemos los siguientes:

- (...) 1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;
5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;

8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;

9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;

10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

De lo mencionado previamente se colige el hecho de que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional cumple un rol supletorio respecto de lo indicado en la carta magna, especificando de forma precisa los derechos de las personas privadas de libertad.

De la misma manera, el Art. 45 del mencionado cuerpo normativo da reglas específicas para la sustanciación de los procesos de habeas corpus:

1. En caso de verificarse cualquier forma de tortura se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad.

2. En caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral. La privación arbitraria o ilegítima se presumirá en los siguientes casos:

a) Cuando la persona no fuere presentada a la audiencia.

b) Cuando no se exhiba la orden de privación de libertad.

c) Cuando la orden de privación de libertad no cumpla los requisitos legales o constitucionales.

d) Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad.

e) En los casos en que la privación de la libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique la privación de libertad.

3. La orden judicial que dispone la libertad será obedecida inmediatamente por los encargados del lugar de la privación de libertad, sin que sea admisible ningún tipo de observación o excusa.

4. En cualquier parte del proceso, la jueza o juez puede adoptar todas las medidas que considere necesarias para garantizar la libertad y la integridad de la persona privada de libertad, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

1.1.3 CONCEPTO

Etimológicamente, el término 'habeas corpus' es un término latín cuyo significado es 'tendrás tu cuerpo libre', proviniendo 'habeas' del verbo latino habēre, siendo una segunda persona singular del presente de subjuntivo de dicho verbo; entendiéndose como la libertad de cuerpo de alguien.

La autora Saavedra (2010) considera:

El Hábeas Corpus es una acción que permite el ejercicio del derecho a la libertad de los seres humanos, uno de los presupuestos, que se establecen como resultado de la instauración de un estado de derecho, su violación es sumamente grave, por lo tanto, dicha violación será obvia para quien tiene que resolver una petición de esta naturaleza. (pág. 9)

Lo citado previamente coincide con lo expresado previamente por la autora de este trabajo investigativo en el sentido de que la libertad de la persona es uno de los derechos más significativos y con mayor peso en el desarrollo de un estado de derechos y justicia; indicándose también que la privación de la misma constituye un acto de altísima gravedad que debe ser reparado de forma inmediata.

Siguiendo esta misma línea, se da la opinión de Requielme (2012), quien consideró:

El hábeas corpus es una institución jurídica que garantiza la libertad personal del individuo, con el fin de evitar los arrestos y detenciones arbitrarias. Se basa en la obligación de presentar a todo detenido en un plazo perentorio ante el juez, que podría ordenar la libertad inmediata del detenido si no encontrara motivo suficiente de arresto. También puede decirse que tutela los derechos fundamentales derivados de la vida y la libertad frente a cualquier acto u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona, que pueda vulnerar dichos derechos. (pág. 71)

Es así que la acción de habeas corpus no es otra que la garantía jurisdiccional encaminada a la protección integral de los derechos de las personas privadas de libertad, quienes -en el cumplimiento de su sentencia, prisión preventiva o apremio personal- pueden encontrarse con diversas vicisitudes al interior del centro penitenciario donde se encuentran reclusos; de tal forma que el estado, en su calidad de garante del fiel cumplimiento de los derechos de las personas, es el llamado a otorgar las garantías necesarias para la protección de su vida e integridad física.

Esta garantía, al ser de carácter reparatorio y su naturaleza radica de forma directa en la vida, integridad física y estabilidad de la persona, debe ser conocida de forma inmediata por el juzgador sorteado por ley y debe dársele un proceso rápido y eficaz que evite que el daño que está siendo ocasionado sea mayor o, lo que podría ser peor, que ya no haya una persona a la que salvar sino un cadáver al que sepultar.

1.1.4 DERECHO COMPARADO

En el presente apartado, se analiza el habeas corpus en comparación a otros países, para entender el tratamiento legal que se le da en otras legislaciones.

1.1.4.1 COLOMBIA

En el país del norte, la Constitución colombiana, establece en el Art. 30 un claro concepto de Hábeas Corpus, a saber: “el derecho de invocar ante una autoridad judicial

una tutela de libertad personal ante la violación de garantías legales e institucionales. Tal acción puede solicitarse solo una vez para solucionar la libertad física de un ciudadano” (Constitución Nacional de Colombia, 1991).

En la legislación colombiana, la acción de habeas corpus al igual que en nuestro país es concebida como una garantía jurisdiccional y de conocimiento, la cual tiene la finalidad de proteger los mismos derechos que se busca proteger en el Ecuador: vida, libertad e integridad física, de conformidad con la jurisprudencia emitida en dicho país¹. Además, según el Art. 30 de la Constitución de Colombia, el habeas corpus es un derecho fundamental.

En adición, en este país el habeas corpus: “permite controlar (...) el respeto a la vida e integridad de las personas, así como impedir su desaparición forzada, su tortura y otros tratos o penas crueles” (Corte Constitucional de Colombia, 2006), por esta razón, la Corte de Colombia ha establecido que en el habeas corpus existe una doble modalidad, de la cual una es reparadora y la otra correctiva.

El objetivo de este recurso es brindar una solución judicial ante un arresto arbitrario, ilegal o donde ocurra un abuso de autoridad. Por lo que se estaría considerando una restricción de libertad ilegítima cometida por una autoridad del Estado.

Según la Constitución Nacional, no hay una limitación en cuanto al recurso de Hábeas Corpus. Esto quiere decir que cualquier autoridad podrá recibir y conocer una solicitud de este recurso. La ley 1095 del 2006 en su Art. 2 establece que todo juez o tribunal de la rama judicial tiene poder de resolver una solicitud de Hábeas Corpus.

Si el juez al que se impuso el recurso ya conoce con antelación tendrá que “declararse impedido” (Ley 1095 , 2006). De manera que la diligencia debe trasladarse a otro juez de la misma jerarquía, para que falle sobre la acción de acuerdo a los términos establecidos en la ley para este.

El recurso extraordinario de Hábeas Corpus puede ser interpuesto de forma escrita u oral. Además, no se necesita de un apoderado judicial y tampoco cumplir con

¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia No. C-620/01, emitida el 13 de junio de 2001.

una formalidad. En el Art. 4 de la Ley 1095 de 2006 se establece los requisitos que debe cumplir la solicitud para que sea admisible.

De la misma manera, en la legislación ecuatoriana, el hábeas corpus es una garantía jurisdiccional con carácter de ser de conocimiento, que también se reconoce como un derecho a partir de la Sentencia No. 171-15-SEP-CC.

1.1.4.2 BRASIL

El Hábeas Corpus en Brasil es un recurso especial de reparación y protección del derecho de libertad personal, según Tadeu (2021) esta acción está: “destinada a cohibir ilegalidades o abuso de poder dirigidos a constreñir la libertad de locomoción” (p. 3), lo cual es complementado por lo que establece Otero (2020)

La República Federal de Brasil en su constitución de 1988, aún vigente, establece en el artículo 5, el deber del estado de garantizar la inviolabilidad del derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad a todos los brasileños y extranjeros residentes, instituyendo a la figura del Hábeas Corpus como un mecanismo de protección a las amenazas de coacción de la libertad (p. 10)

De la misma manera, desde la perspectiva de la doctrina, la constitución brasilera establece un mecanismo de protección, el cual es conocido como “el mandado de segurança”, el cual es en palabras de Otero (2020) quien cita a Di Pietro Zanella:

La acción civil por la cual la persona puede invocar un control judicial cuando sufre una lesión o amenaza al derecho no amparado por el Hábeas Corpus o Hábeas Data, a través de un acto de autoridad pública practicado con ilegalidad o abuso del poder (p. 10)

1.2 LA REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO

1.2.1 MASACRES CARCELARIAS

En la actualidad, el sistema penitenciario de Ecuador presenta un sinnúmero de problemas. Esta situación precaria se ha presentado en mayor medida desde el 23 de

febrero de 2021, fecha desde la cual han ido aumentando las matanzas entre reos en gran medida. No obstante, esta fecha no fue donde comenzó esta crisis carcelaria, sino que se generó en años anteriores, solo que en el 2021 empeoró:

En realidad, esta violencia carcelaria parece ser el punto más alto de una serie de eventos de violencia carcelaria de similares características que se han venido generando desde el 2019 y que suman (contando los 80 de febrero) más de 160 asesinatos. En estos dos años, el crecimiento de la violencia en las cárceles ha sido exponencial, representando más el 65% de las muertes desde el año 2010 (Defensoría Pública, 2021, p. 23)

Producto de los motines originados en los distintos centros carcelarios del país, las masacres han incrementado y esto origina la necesidad de una impronta revisión de las acciones que se pueden ejercer para garantizar y proteger la vida y la integridad de muchos reos. A esto se le suman problemas de inadecuación en las cárceles ecuatorianas, siendo una situación vulneradora de derechos humanos, el hacinamiento y la falta de alimentos dentro de las cárceles. Así como la inseguridad que ocasiona el control de las organizaciones delictivas dentro de prisión.

Ante esta realidad, el gobierno ecuatoriano, al asumir pocas políticas punitivas no garantiza el correcto funcionamiento del sistema carcelario y deja en grave indefensión a las personas privadas de libertad.

Se puede afirmar así que en el transcurso del año 2021 y 2022, el país ecuatoriano, ha establecido un récord en atravesar la peor crisis carcelaria. En los primeros meses del año 2021, así como en los últimos, se llevaron a cabo diversas matanzas en los distintos centros carcelarios del país, el cual resultaron en la pérdida de un sinnúmero de vidas de personas privadas de libertad. Estas matanzas se cometieron con brutalidad y ensañamiento.

De los expedientes consta que solamente en el mes de febrero del año 2021, fueron asesinados algunas personas privadas de su libertad en motines llevados a cabo en tres recintos carcelarios (ubicados en Latacunga, Guayaquil y Cuenca:

El 23 de febrero de 2021 se vivieron episodios de extrema violencia en algunas cárceles del Ecuador. En este suceso, 79 personas fueron asesinadas, centenares heridas y ocurrieron múltiples daños materiales a las instalaciones carcelarias. Los delitos contra la vida sucedieron en el interior de los centros carcelarios, ejecutados por personas privadas de su libertad en contra de sus pares, a través de múltiples armas: cuchillos, machetes, armas de fuego, incineraciones, entre otros (Da Fonte, Monteriro, & Charry, 2022, p. 160)

En adición, durante el mes de julio, septiembre y noviembre del mismo año, se llevó a cabo la masacre de 27, 122 y 62 personas privadas de libertad respectivamente en la penitenciaría de Guayaquil.

Frente a las múltiples necesidades que se presentan ante esta crisis carcelaria, es necesario que el gobierno tome acciones y establezca políticas frente al asunto. No obstante, o se ha tenido poca diligencia frente a este problema o las medidas son poco efectivas, puesto que la situación no ha mejorado:

La crisis sanitaria producida por la pandemia del COVID-19 ha develado la necesidad de establecer estándares para medir acciones y orientar a los actores del Estado para prevenir cualquier tipo de violación o agravio en materia de Derechos Humanos y que las acciones sugeridas deben buscar una mayor protección a las personas de más alta vulnerabilidad por cuestiones históricas o de condición, incluyendo a la población penitenciaria (Corredores & Poveda, 2020, p. 45)

En este panorama, donde se ponen en juego los derechos humanos, es donde más se desenvuelvo y adquiere mayor relevancia la figura del habeas corpus como aquella garantía jurisdiccional pertinente que puede salvaguardar la vida, la integridad (en sus tres esferas: física, psicológica y moral) de los ppls.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA

2.1 ABUSO DEL HABEAS CORPUS COMO GARANTÍA PROTECTORA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL ACTUAL SISTEMA CARCELARIO

Ante lo descrito con anterioridad, el habeas corpus ha sido usado de una manera abusiva por de las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria y en pleno cumplimiento de una pena. Esto por cuanto, la crisis del sistema carcelario sirve de fundamento para interponer esta acción en diversas ocasiones, ya que la ley no establece muchas limitaciones para esta demanda. Este tipo de situaciones es a lo que el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce como abuso del derecho.

De tal manera, el Código Civil define al abuso del derecho de la siguiente manera: “Art. ...- Constituye abuso del derecho cuando su titular excede irrazonablemente y de modo manifiesto sus límites, de tal suerte que se perviertan o se desvíen, deliberada y voluntariamente, los fines del ordenamiento jurídico” (Código Civil, 2005), en definitiva, se trata de la situación en la cual se pone el titular de un derecho excediendo su uso sin razón legítima, resultando en un desvío de la finalidad de la norma jurídica.

En el presente caso, los titulares del derecho de ejercer la acción de habeas corpus son: “la persona privada o restringida de libertad” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009) o en su detrimento, algún familiar cuando, ya que: “...se consideran personas afectadas quienes sean víctimas directas o indirectas de la violación de derechos” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

En adición, el derecho del cual se abusa es el establecido en el Art. 86 numeral 1 de la Constitución que establece que los ciudadanos ecuatorianos podrán: “proponer las acciones previstas en la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en virtud del cual, la persona privada de su libertad tiene el derecho de interponer una acción de habeas corpus, y todos los derechos procesales que devienen de la causa, así como el aquellos derechos considerados vulnerados y que han sido objeto de la acción.

En ese panorama jurídico, en los últimos años, en virtud de la crisis carcelaria que existe, se han presentado un sinnúmero de habeas corpus como garantía de protección de los derechos de los privados de libertad, algunos de los cuales han sido presentados por la misma persona en diversas jurisdicciones territoriales, radicándose la competencia en distintos jueces. Lo cual, a todas luces, es contrario a lo establecido en la Constitución y la ley.

Entre estos casos, se tiene el del señor J. D. G. E., quien en el transcurso del año 2022 ha interpuesto un total de cuatro acciones de habeas corpus, en distintos domicilios. De tal manera, el 24 de mayo de 2022 interpone la primera acción ante la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias de Latacunga; el 7 de abril del 2022 interpone otra acción de la misma calidad ante la Unidad Judicial Multicompetente de Manglaralto; el 16 de agosto del 2022 demanda otra acción ante la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias de Quito, y; el 17 de agosto del 2022 acciona la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quito, interponiendo otro habeas corpus.

Esto por mencionar uno de los múltiples casos que existen donde se presentan varias acciones de habeas corpus por una misma persona. No obstante, la Ley de ramo no establece ninguna limitante ante este tipo de situaciones ya que, ante el cumplimiento de una condena, dentro del centro carcelario, se pueden llevar a cabo muchos actos que pongan en peligro los derechos humanos de un reo, por lo que el legislador ha previsto que esta acción se puede interponer las veces que sean necesarias. Por ello, la crisis del sistema carcelario, que en los últimos años ha dado lugar a diversos motines, matanzas y descontrol total de los recintos carcelarios, sirve como medio para que se proliferen estas situaciones de abuso de derecho de interponer esta acción.

Si bien la LOGJCC establece en el Art. 23 que, ante un abuso del derecho, los jueces pueden tomar medidas correctivas para aquella persona que interponga diversas acciones de manera simultánea o sucesiva, esta realidad, necesita ser observada por los legisladores para emitir una solución, tomando en cuenta las limitaciones que debe tener el legislador ya que al regular mal esta acción también podría generar vulneraciones en los derechos fundamentales que protege la propia acción.

2.2 JURISPRUDENCIA

En lo que cabe de la jurisprudencia ecuatoriana, la Corte Constitucional dentro de la Sentencia No. 002-18-PJO-CC, que en su parte relevante establece:

(...) La garantía jurisdiccional de hábeas corpus protege tres derechos que pueden ser alegados de forma individual o conjunta por la o los accionantes, –libertad, vida e integridad física-; en dicho sentido cuando se alegue la vulneración de cualquiera de estos tres derechos, cuando (...) se encuentre en ejecución la sentencia que ordene el cumplimiento de una pena privativa de la libertad, se entenderá que es competente para el conocimiento del referido hábeas corpus, cualquier jueza o juez del lugar donde se presuma está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante (Corte Constitucional, Sentencia: No. 002-18-PJO-CC, 2018)

Es decir, esta sentencia trae consigo, en primer lugar, los derechos que protege la acción objeto de análisis, los cuales son tres (aunque no se agota con esto). En segundo lugar, esta sentencia establece dos situaciones: 1) la competencia del juez cuando una persona se encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad, la cual será del juez donde exista dicha presunción de que se encuentra el ppl; 2) la competencia del juez para conocer la causa, cuando no se sepa el paradero de una persona, en cuyo caso la competencia radicará en el juez del domicilio del accionante.

Entonces vemos que para diferenciar estos dos casos es necesario saber dónde se encuentra el ppl o, en su detrimento, presumirlo.

En adición, sobre esta acción que se propone cuando una persona se encuentre cumpliendo una sentencia, el máximo órgano de interpretación ha establecido en la Sentencia No. 365-18-JH/21, la cual se aparta de lo manifestado en la Sentencia No. 17-18-SEP-CC, lo siguiente:

(...) para conocer el hábeas corpus por hechos ocurridos durante la fase de ejecución penal es la judicatura de primera instancia, esta Corte estima

necesario sustituir parcialmente el precedente formulado en la sentencia Nro. 17-18-SEP-CC, por el razonamiento que se desarrolla a continuación. (...) Las Salas de la Corte Provincial de Justicia son competentes para conocer las acciones de hábeas corpus presentadas durante el proceso penal mientras no exista sentencia ejecutoriada. Durante la fase de ejecución de la sentencia, las y los jueces competentes son los de garantías penitenciarias, así como los jueces y juezas de garantías penales y multicompetentes a quienes el Consejo de la Judicatura, en el marco de sus atribuciones, les ha asignado tales competencias (Corte Constitucional, 2021, pp. 65-67)

En otras palabras, en los problemas que pongan en riesgo la vida o la integridad física de los reos, por los distintos motines que han tenido o pueden tener lugar en las penitenciarías, siempre que se hallaren cumpliendo una pena, serán competentes los jueces de garantías penales para conocer los habeas corpus. No obstante, en el caso de que no exista una sentencia, será competente la Corte Provincial.

Existen, además, pronunciamientos de la Corte Constitucional respecto de los habeas corpus en los casos de movilidad, no obstante, al no tener relevancia este tema en nuestro presente análisis no se establece más que al respecto se han emitido las Sentencias No.159-11-JH/19 y No. 2533-16-EP/21.

Ahora, sobre el abuso de derecho por parte de los titulares del habeas corpus, la Corte Constitucional todavía no se ha pronunciado, siendo necesario que, al ser el órgano que protege los derechos constitucionales y los garantiza a través de las propias acciones jurisdiccionales, emita un criterio al respecto para establecer distintas limitaciones sobre el uso del habeas corpus.

2.3 HABEAS CORPUS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Dentro de este apartado, se analiza los principales instrumentos que sirven como fundamento para presentar la acción de protección.

Dentro del Derecho Internacional, como uno de los instrumentos más relevantes para la libertad, se suscribe la Carta de la Organización de los Estados Americanos

(OEA) el 30 de marzo de 1948, a través de la cual se establece que los países miembros y también aquellos que se suscriban a dicha carta, constituyen un “régimen de libertad y justicia”.

En adición, se crea la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el 22 de noviembre de 1969 se suscribe la actual Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual establece la protección de los derechos esenciales de las personas, dentro de los cuales se comprende la vida, la libertad y la integridad en todas sus esferas.

Dentro de dicha Convención, los países que forman parte establecieron su compromiso a emitir normas jurídicas que sean necesarias para el desarrollo de derechos y garantías, base esencial para poder contar con lo que hoy se conoce como garantías jurisdiccionales.

Nace, a partir de esto, la jurisdicción y competencia internacional de órganos que administran justicia en derechos humanos, como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión encargada de promover dichos derechos. La Corte pasa a ser de esencial importancia dentro de la protección de los derechos humanos, puesto que tiene múltiples competencias.

Para el Ecuador, todos estos instrumentos son de suma importancia puesto que el 22 de noviembre de 1969 se suscribe a la Convención América de Derechos Humanos y con ello se ha obligado como Estado a establecer y reconocer los derechos abarcados por la misma, aunque estos no formen parte de la legislación ecuatoriana.

Con ello, Ecuador también se somete a que sus casos puedan ventilarse ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siempre que exista vulneración de este tipo de derechos.

En este orden de ideas, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ha establecido en el Art. 1 lo siguiente: “todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1948), por lo que a partir de este instrumento ya se reconocen los derechos que busca proteger el habeas corpus.

Estos mismos derechos, expresamente de la misma manera, son protegidos por el Art. 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En adición, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce en su Art. 6 el derecho a la vida, en el Art. 7 de la prohibición de ser sometido a “torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976), en el numeral 1 del Art. 9 el derecho a la libertad y en el numeral 4 de dicha norma se reconoce que:

(...) Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976)

En la norma *ibídem* también se reconoce en el Art. 10 que: “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976), este también es un fundamento para la acción de habeas corpus puesto que el Art. 43 numeral 4 establece que es una causal para interponer dicha demanda. Además, según la Constitución en el Art. 89 penúltimo inciso:

(...) En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Es necesario tener en cuenta que la Constitución no establece si este apartado legal aplica únicamente para las personas que han sido detenidas por prisión preventiva o también para aquellas que cumplan una sentencia condenatoria, por lo que ya que no se expresa es muy importante tener en cuenta que, a partir de este precepto constitucional y el numeral 4 del Art. 9 del Pacto *ibídem*, se podría implicar la libertad de personas que se hallen cumpliendo una pena privativa de libertad.

Estos son los principales tratados internacionales que sirven como fundamento para establecer acciones como el habeas corpus.

2.3 PROPUESTA

En virtud de que existe omisión por parte de la Asamblea Nacional (órgano competente y facultado para emitir normas jurídicas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano), de regular los abusos de derecho la acción de habeas corpus, los cuales se han incrementado durante la crisis del sistema penitenciario, se vuelve necesario una solución urgente que establezca la procedencia de esta acción en los diversos casos en los que se puede presentar un habeas corpus.

Para poder frenar el abuso de derecho frente a los reos que, en virtud de esta crisis demanden a través de esta acción la libertad inmediata por vulneración de los derechos de integridad física, por tratos crueles e inhumanos, así como aquellos cuya vida es puesta en peligro en virtud de la crisis carcelaria, se propone que el órgano legislativo realice la siguiente reforma al Art. 89 de la Constitución y a la Ley pertinente, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Refórmese el Art. 45 numeral 1 de tal manera que se agregue el siguiente texto:

“Art. 45.- Reglas de aplicación. - Las juezas y jueces observarán las siguientes reglas:

- 1. En caso de verificarse cualquier forma de tortura de una persona privada de libertad, por prisión preventiva o detención, se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad.*

En el caso de las personas que se encuentren cumpliendo una pena por sentencia condenatoria emitida dentro de proceso penal las juezas y jueces observaran las medidas necesarias para frenar estos actos y garantizar sus derechos”

Al realizar la presente reforma, se desalienta esta conducta de interponer diversas acciones de habeas corpus en los casos de reos que se hallen cumpliendo sentencias condenatorias con la finalidad de obtener la libertad.

Asimismo, con dicha reforma se alienta a que los jueces y tribunales penales no contemplen la posibilidad de otorgar la libertad, sino más bien de tomar las medidas necesarias para que les sean respetados los derechos que la Constitución y las leyes.

En virtud de que la LOGJCC establece que una demanda jurisdiccional puede ir acompañada de una medida cautelar, la misma que tendrá la finalidad de: “evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

Además de esto, también el juez puede intervenir al dictar sentencia estableciendo medidas eficaces para poder frenar dichos tratos crueles e inhumanos, así como dar seguimiento al cumplimiento de dicha resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 21 de la LOGJCC.

CONCLUSIONES

- En el Ecuador, el habeas corpus es una garantía jurisdiccional reconocida dentro de la Constitución y regulada por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Esta acción busca proteger, en primer lugar, los derechos de la vida, libertad e integridad física y encuentra su fundamento tanto en la legislación interna como en aquellos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Es derecho de todos los ciudadanos interponer cualquiera de las acciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- Conjuntamente con la crisis del sistema penitenciario actual, la cual ha ido incrementando a lo largo de los años, deviniendo en matanzas, motines y, en palabras generales, graves violaciones a los derechos humanos, tiene lugar un fenómeno jurídico que implica la interposición de múltiples acciones de habeas corpus, en los cuales se demanda la libertad inmediata de personas privadas de libertad en cumplimiento de una sentencia condenatoria. Para lo cual se alega, entre otras cosas, actos que atentan contra la vida e integridad física, así como tratos crueles e inhumanos dentro de los recintos carcelarios.
- Este panorama actual que se conoce como abuso de derecho, son actos que pervierten el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que ante la norma expresa de la Constitución y la Ley *ibídem*, de que indistintamente de la causa de la privación de libertad (ya sea detención, prisión preventiva o cumplimiento de una condena) cuando se confirme dichos tratos crueles e inhumanos, los jueces y tribunales no tienen otra opción que decretar la libertad inmediata.
- Esto vulnera los fines del derecho penal, por lo cual, se hace presente una urgente reforma de la Constitución y la Ley, así como un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en el sentido de que la norma que regula el habeas corpus debe establecer que la libertad inmediata puede ser decretada únicamente en los casos de detención y prisión preventiva, más no para aquellos reos que se encuentren cumpliendo una pena en virtud de una sentencia condenatoria, para los cuales los jueces pueden decretar otras medidas, a las cuales deben otorgarle el debido seguimiento.

RECOMENDACIONES

En virtud de lo expuesto en el presente trabajo, se recomienda que la Corte Constitucional al ser el intérprete por excelencia de los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Magna, emita un criterio y una interpretación respecto a lo que establece el Art. 89.

Además, se recomienda que en miras de un eventual pronunciamiento de la Corte Constitucional con respecto al tema, o en su detrimento, sin este pronunciamiento, la Asamblea General inicie el respectivo trámite para reformar la Constitución y la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el presente tema, de tal manera que se frene el abuso del derecho de las personas privadas de libertad de solicitar la libertad, ante supuestos casos de tratos crueles e inhumanos, y se aliente a solicitar que los accionantes soliciten medidas pertinentes si existen casos en los que se vulnere de tal forma sus derechos.

Asimismo, se recomienda que la función ejecutiva, emita medidas eficaces capaces de frenar esta crisis carcelaria y aumentar la seguridad dentro de los recintos carcelarios para frenar cualquier vulneración de los derechos humanos para aquellas personas que se encuentren privadas de libertad y en pleno cumplimiento de una sentencia condenatoria.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial No. 449.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- Asamblea Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 46.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Segundo Suplemento del Registro Oficial No.52.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1948). *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*. Bogotá.
- Congreso de la República. (2006). *Ley 1095*. Bogotá: Diario Oficial No. 46.440 de 2 de noviembre de 2006.
- Corredores, M., & Poveda, V. (2020). *Crisis Penitenciaria Covid 2019*. Otavalo: Universidad de Otavalo.
- Corte Constitucional. (2018). *Sentencia: No. 002-18-PJO-CC*.
- Corte Constitucional. (2021). *Sentencia No. 365-18-JH/21*. Quito.
- Corte Constitucional de Colombia. (2006). *Sentencia C-187/06*. Bogotá: expediente P.E. 025.
- Da Fonte, M., Montero, V., & Charry, J. (2022). *Las penas perdidas: los nudos críticos*. Quito: FORO Revista de Derecho.
- Defensoría Pública. (2021). *Defensa y Justicia*. Revista Institucional.
- Otero, L. (2020). *Análisis jurídico del término de las 36 horas para resolver el Habeas Corpus*. Obtenido de <https://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2020/05/Analisis-juridico-del-termino-de-las-36-horas-para-resolver-el-Habeas-Corpus.pdf>

Requelme Loján, J. (2012). *Habeas Corpus: derecho a la vida, derecho de protección, responsabilidad del estado y reparación a la víctima, frente a la desaparición forzada de personas*. Recuperado el 1 de julio de 2022, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4816/1/TUAMDP008-2012.pdf>

Saavedra Marcillo, V. (2010). *Análisis y Procedimiento de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus establecida en el artículo 89 de la Constitución de la república del Ecuador*. (Universidad de Cuenca) Recuperado el 2 de julio de 2022, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/900/1/dc145.pdf>

Senado, C. d. (1991). *Constitución Nacional de Colombia*. Bogotá: Diario Oficial 45040-1.

Tadeu, V. (2021). *La doctrina brasileña del habeas corpus: un estudio de la historia del derecho*. Paco e Littera.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Campoverde Vargas, Camila Rafaela**, con C.C: **0704531946** autora del trabajo de titulación: **Habeas Corpus, abuso de la garantía jurisdiccional frente a la realidad del sistema penitenciario**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de septiembre del 2022

f. _____

Nombre: **Campoverde Vargas, Camila Rafaela**
C.C: **070453194-6**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Habeas Corpus, abuso de la garantía jurisdiccional frente a la realidad del sistema penitenciario.		
AUTOR(ES)	Campoverde Vargas, Camila Rafaela		
TUTOR	Andrade Cordero, Marcelo Emilio		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre del 2022	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Libertad, Derecho Constitucional, Sistema Penitenciario		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Habeas Corpus, Garantía Jurisdiccional, Libertad, Vida, Integridad Física, Masacres Carcelarias. Habeas Corpus, Jurisdiccional Guarantee, Liberty, Life, Physical Integrity, Prison Massacres		
RESUMEN:	<p>El propósito con el que se crea la acción de habeas corpus es el cumplimiento de la garantía integral de protección a la vida e integridad física de las personas privadas de libertad, quienes forman parte de los grupos de atención prioritaria por disposición expresa constitucional; no obstante, el sistema de atención a personas en situación de cárcel se encuentra pasando momentos de tragedia con la creciente violencia interna, la misma que deviene en constantes masacres carcelarias, asesinatos y ataques entre las diversas bandas delictivas que -en la realidad- ostentan el poderío interno, muchas veces superior al del propio Estado; creándose una realidad paralela a la escrita por el legislador en la Carta Magna. En este contexto, el habeas corpus se presenta como una opción para poder garantizar el bienestar de la persona privada de libertad, debido a la falta de respuesta por parte de la administración penitenciaria, generando que se use y abuse de la garantía jurisdiccional por la ineficacia del sistema carcelario nacional.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 990160144	E-mail: camila.campoverde@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			